

Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 1995 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda
(Asunto C-387/95)
(96/C 31/32)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 8 de diciembre de 1995 un recurso contra Irlanda, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. D. Dimitrios Gouloussis, Consejero Jurídico, y Dña. Carmel O'Reilly, miembro de su Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. D. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a la Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros ⁽¹⁾, al no haber notificado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir lo dispuesto en dicha Directiva o no haber adoptado las medidas necesarias para cumplirlo.
- 2) Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 189 del Tratado CE, a tenor del cual la Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica que el Estado miembro está obligado a respetar el plazo de cumplimiento fijado en la Directiva. Dicho plazo expiró el 1 de enero de 1994 sin que Irlanda hubiera adoptado las disposiciones necesarias para cumplir lo dispuesto en la Directiva citada en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1991, p. 7.

Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 1995 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica
(Asunto C-393/95)
(96/C 31/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de diciembre de 1995 un recurso contra el Reino de Bélgica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Dimitrios Gouloussis, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. D. Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al Tratado CE y a la Directiva 91/674/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguro ⁽¹⁾, al no

haber adoptado y, subsidiariamente, al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo fijado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir plenamente lo dispuesto en la mencionada Directiva.

- 2) Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son análogos a los presentados en el asunto C-387/95 ⁽²⁾; el plazo fijado en la Directiva expiró el 1 de enero de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1991, p. 7.

⁽²⁾ Véase la página 16 del presente Diario Oficial.

Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 1995 contra Irlanda por la Comisión de las Comunidades Europeas
(Asunto C-394/95)
(96/C 31/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de diciembre de 1995 un recurso contra Irlanda formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. D. Dimitrios Gouloussis, Consejero Jurídico y la Sra. Dña. Carmel O'Reilly, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Dña. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que, al no notificar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 91/371/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1991, referente a la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo al seguro directo distinto del seguro de vida ⁽¹⁾, o al no adoptar las medidas necesarias para atenerse a dicha Directiva, Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la citada Directiva.
- 2) Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 189 del Tratado CE, a tenor del cual la Directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica la obligación de los Estados miembros de respetar el plazo para la adaptación de su Derecho interno establecido en la Directiva. Dicho plazo expiró el 4 de julio de 1993, sin que Irlanda hubiera adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº L 205 de 27. 7. 1991, p. 48.